

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán.

DETEREL 397/2007.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara la Provincia San Pedro De Macorís "Provincia Ecoturística"

Ref. : Exp. No. 04217 Oficio No. 002273 de fecha 15 de Noviembre del Año 2007

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que declara la Provincia de San Pedro De Macorís "Provincia Ecoturística", en base a la diversidad de Ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad, con el objetivo principal de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que habitan en la provincia, a través de la generación de empleos.

Dicho proyecto fue sometido por el Señor **Alejandro Leonel William Cordero**, Senador de la Republica por la Provincia de San Pedro de Macorís depositado en fecha 9 de Noviembre del 2007

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones

Legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana
- b) Ley No 542, del 31 de Diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.
- c) Ley No 64-00, del 10 de Agosto del Año 2000, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
- d) Ley No 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos Polos en Provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.
- e) Ley No.202-04, del 30 de Julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos, Legal Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente observación:

2.- En los **Vistos** encontramos una imprecisión al ser mención de la Ley que crea la provincia San Pedro de Macorís puesto que la misma no fue creada mediante una ley, si no que luego de ser erigida Distrito Marítimo, mediante el decreto No 2013 el 13 de Junio de 1882, fue la constitución Política del 9 de Septiembre de 1907 la que la declaro como provincia, en ese sentido recomendamos eliminar dicha referencia.

3.- En cuanto a las “**Formas Verbales**” el Manual de Técnica Legislativa indica en el punto 5.2 que: “**En todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente**”. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 5**, línea 2, sustituir coordinará por “**coordina**”. en la línea 5 actuara por “**actúan**”, corregir en la misma línea facilitados por “**facilitador**”
- En el **Artículo 6** primera línea sustituir tendrá por “**tiene**”, en la tercera línea estarán por “**están**”
- En el **Artículo 7** cuarta línea sustituir estarán por **están**

4.- En referencia al artículo 6 del presente texto legislativo, debemos establecer que presenta dos normas distintas contenidas en un solo artículo, lo cual contribuye a la poca comprensión del texto, estas son:

1. ***Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos...***
2. ***...estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Pedro de Macorís.***

Al respecto, entendemos necesario realizar una reestructuración del artículo e individualizar las normas en artículos independientes de esta forma:

“Artículo___. Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.”

“Artículo___. Administración de Fondo. El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís es administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia”.

5.- En otro orden, el presente proyecto de ley en general carece de un ordenamiento sistemático en virtud de que el articulado del mismo presenta en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto del proyecto; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas las normas contenidas en el texto normativo sobre la base de un ordenamiento sistemático previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. Es así que entendemos necesarios incluir 4 capítulos que contienen el conjunto de las informaciones de la siguiente forma:

CAPITULO I
San Pedro de Macorís Provincia Ecoturística

CAPITULO II
Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Pedro de Macorís

SECCION I
De las Funciones del Consejo

CAPITULO III
Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís

CAPITULO IV
Disposiciones Finales y Transitorias

7.- El Manual expresa que todos los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que denominan epígrafe o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente **epígrafe**.

Artículo 1. Declaración; **Artículo 2.** Creación; **Artículo 3.** Integración; **Artículo 4.** Funciones; **Artículo 5.** Coordinación. **Artículo 6.** Nombramiento; **Artículo 7.** Función del Fondo; **Artículo 8.** Régimen Legal; **Artículo 9.-** Fondo Presupuestario; **Artículo 10.-** Aplicación del Reglamento; **Artículo 11.-** Vigencia.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe en cuanto a la inclusión de nuevas normas y al ordenamiento sistemático en capítulos y secciones, se efectuó una reestructuración en el orden de los artículos, y por otro lado, hemos observado que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias precedentemente expuestas.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Félix .F.
Director del Departamento
Técnico de Revisión Legislativa